



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 – La Plata

LA PLATA, 14 de marzo de 2019.

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0370312, año 2016, caratulado “FLEET S.A.”.

Y RESULTANDO: Que se elevan las actuaciones a este Tribunal (fojas 212) en virtud del Recurso de Apelación incoado a fojas 149/163 por los Sres. Rodolfo Serrano en representación de “FLEET S.A.” y José Sebastián Morreale, por su derecho propio, contra la Disposición Delegada SEATYS N°3995, dictada con fecha 19 de junio de 2018 por el Departamento Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A.).

-----Mediante el acto citado (fs. 123/130) se determinan las obligaciones fiscales de la firma del epígrafe por su omisión como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Régimen General-, correspondiente al período fiscal 2013 (enero a diciembre), estableciéndose que el monto de las percepciones omitidas de realizar y adeudadas al Fisco, asciende a la suma de pesos quinientos noventa y tres mil novecientos treinta y cuatro con 16/100 centavos (\$ 593.934,16), con más los accesorios previstos por el artículo 96 y recargos del art. 59 del Código Fiscal (T.O. 2011). Asimismo, se aplican multas equivalentes al 45% del monto dejado de oblar y por la suma de pesos cuarenta y ocho mil (\$ 48.000) por haberse constatado la comisión de las infracciones previstas y sancionadas por los artículos 61 2do. párrafo y 60 6to. párrafo, respectivamente, del citado código. Finalmente, se extiende la responsabilidad solidaria por el pago del gravamen, recargos, multa e intereses al Sr. José Sebastián Morreale, atento a lo normado por los arts. 21 inc. 2, 24 y 63 del Código de la materia.

-----Que recibidas las actuaciones en este Tribunal, se adjudica la presente causa a la Vocalía de la Sexta Nominación a cargo del Cr. Rodolfo Dámaso Crespi, quedando la Sala II integrada conjuntamente con las Vocalías de la Cuarta y Quinta Nominación a cargo de los Dres. Laura Cristina Ceniceros y Carlos Ariel Lapine, respectivamente.

Y CONSIDERANDO: Que, con carácter previo a cualquier consideración sobre el caso en debate, estimo necesario efectuar un análisis de la admisibilidad del recurso de apelación, en particular, respecto a la oportunidad y el tiempo en que


Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

ha sido deducido.-----

-----Así, y conforme el artículo 115 del Código Fiscal (T.O. 2011) -vigente a la fecha en que fue interpuesto el referido recurso de apelación-, contra las resoluciones “...de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de **los quince (15) días de notificado**, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) Reconsideración... b) **Apelación ante el Tribunal Fiscal...**” (el resaltado me pertenece).-----

-----Por lo tanto, requiere relevancia la fecha exacta en que se ha producido la notificación de acto recurrido, en tanto, es a partir de ese día, que comienza a computarse el plazo para la interposición del recurso del que el contribuyente o responsable intente valerse. -----

-----Corresponde aclarar, en primer término, que tanto a la firma de marras como al Sr. José Sebastián Morreale se les notificó el acto sólo en el denominado “domicilio fiscal electrónico” (sobre cuya procedencia, constitución, implementación y funcionamiento me expedí en la sentencia dictada por esta Sala II, en los autos “Multibag S.A.”, de fecha 21 de junio de 2018, Registro N°2663).-----

-----Y que, de acuerdo a las constancias de materialidad de fojas 132/133, ambas notificaciones fueron puestas a disposición de los citados en el referido “domicilio fiscal electrónico” el día 19 de junio de 2018, por lo que debe tenérselas como efectivizadas el día viernes 22 de junio de ese año (conforme R.N. 7/2014), por lo que es a partir de ésta fecha, que comienza a computarse el plazo de 15 días previsto en el artículo 115 -antes transcripto- del Código Fiscal (T.O. 2011).-----

-----En consecuencia, siendo que el recurso de apelación (obrante a fojas 149/163) presentado por los Sres. Rodolfo Serrano en representación de “FLEET S.A.” y José Sebastián Morreale, por su derecho propio, fue deducido el día 17 de septiembre de 2018, tal como surge del sello fechador inserto en el margen superior del mencionado escrito (fojas 149), cabe concluir que fue incoado en un plazo mayor al legalmente establecido. -----



-----De este modo, considerando que la Ley de Procedimiento Administrativo (Decreto-Ley 7647/70), en su artículo 74, consagra la doctrina procesal común de que los plazos para interponer recursos administrativos deben reputarse perentorios e improrrogables, corresponde su rechazo, sin entrar a considerar las cuestiones en él planteadas, lo que así declaro.-----

POR ELLO, VOTO: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por los Sres. Rodolfo Serrano, en representación de “FLEET S.A.” y José Sebastián Morreale, por su propio derecho y firme la Disposición Delegada SEATYS N°3995/18, dictada por el Departamento Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Regístrese, notifíquese a las partes y al Sr. Fiscal de Estado. Cumplido ello, y devuélvase.--

Dra. María Adriana Magnetto
Secretaria de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación

Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Voto de la Dra. Laura Cristina Cenicerros: Atento los hechos del caso, y considerando que el Fisco ha notificado a la empresa como al responsable solidario únicamente al domicilio fiscal electrónico, corresponde estar a lo dispuesto por la norma reglamentaria, razón por la cual comparto lo resuelto por el Vocal que me precede en el voto.-----

Dra. María Adriana Magnetto
Secretaria de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación

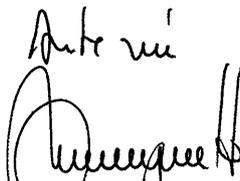
Dra. Laura Cristina Cenicerros
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

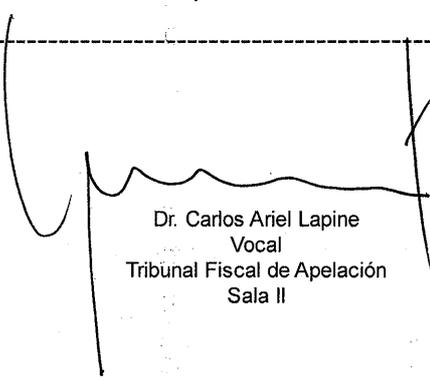
Voto del Dr. Carlos Ariel Lapine: A efectos de expedirme con relación a la cuestión atinente a la admisibilidad formal del recurso interpuesto, entiendo que

se impone acompañar el voto de los Vocales preopinantes en cuanto decretan su extemporaneidad a la luz del cotejo de fechas entre la notificación efectuada electrónicamente (22/6/2018) y la de presentación de aquel (17/9/2018), del cual se desprende un intervalo de tiempo que supera holgadamente los 15 días hábiles previstos del que supera.-----

-----Dicha evidencia, por otra parte, no ha pasado desapercibida para el accionante, en tanto observo que una parte del contenido del recurso interpuesto tiene por finalidad cuestionar la validez de la notificación llevada a cabo y así intentar demostrar la temporaneidad de su presentación, trámite que -si bien hace estrictamente a lo procedimental desarrollado en sede del Organismo recaudador- este Tribunal se ha abocado a resolver el incidente planteado en el entendimiento que se trata de una cuestión vinculada a la admisibilidad formal, como es el tiempo de la deducción del recurso, del cual esta Alzada es único juez (ver "IMPEL CENTER SRL", Sala II del 7/10/08, entre otros).-----

-----No obstante, aún así, no advierto la existencia de los vicios que se alegan de la diligencia practicada, en la medida que el accionar estatal en la especie se ha ceñido al marco legal establecido por los arts. 33 y 162 inc. d) del Código Fiscal y la Resolución Normativa n° 7/14 de ARBA, modificada por sus similares n° 40/14 y 55/17.-----


Dra. María Adriana Magnetto
Secretaria de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación


Dr. Carlos Ariel Lapine
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

POR ELLO, SE RESUELVE: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por los Sres. Rodolfo Serrano, en representación de "FLEET S.A." y José Sebastián Morreale, por su propio derecho y firme la Disposición Delegada SEATYS N°3995/18, dictada por el Departamento Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 - La Plata

Corresponde al Expte. N° 2360-0370312/16
"FLEET S.A."

Regístrese, notifíquese a las partes y al Sr. Fiscal de Estado. Cumplido ello, y devuélvase.

Dra. Laura Cristina Cenicerós
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Dr. Carlos Ariel Lapine
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Dra. María Adriana Magnetto
Secretaria de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación

REGISTRADA BAJO EL N° 2475
SALA II

